



Resolución JE - 1 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 20 de mayo de 2025

VISTO,

La Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015 -, el Régimen Electoral aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169 del 19 de diciembre de 2018; las Resoluciones del CONSEJO SUPERIOR N° 142 del 10 de octubre de 2019 y N° 188 del 29 de diciembre de 2022, la Resolución del RECTOR N° 287/2025; el Expediente N° 581/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 287/2025 se conformó la Junta Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que el artículo 16, inciso b) del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018 y modificatorias, confiere a la Junta Electoral la atribución de aprobar su reglamento interno.

Que, asimismo, resulta conveniente adoptar, en cuanto resulte pertinente a criterio de esta Junta Electoral y a los fines de un adecuado desarrollo del proceso, lo previsto en el Título II del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, correspondiente al Anexo I aprobado por Resolución del C.S. N° 45/2020, en tanto regula el funcionamiento a distancia de dicho órgano colegiado de gobierno.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso b) del RÉGIMEN ELECTORAL.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Reglamento Interno que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.



Cdor. Luciano Romero Arias

Vocal

Junta Electoral UNPAZ

Lic. Pilar Cuesta

Secretaria

Junta Electoral UNPAZ

Abog. Álvaro Suárez Ballesteros

Presidente

Junta Electoral UNPAZ

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

EXP_581-2025_Anexo_I.pdf

ANEXO I

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
ELECCIONES 2025**

ARTÍCULO 1°. - El presente REGLAMENTO rige el funcionamiento de la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ para las Elecciones 2025, para la integración de los órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°. - La JUNTA ELECTORAL se reunirá en forma remota y simultánea a través de medios digitales de comunicación, a los fines de garantizar y facilitar la participación de todos/as sus miembros y demás interesados/as, observando, en cuanto resulte pertinente, lo previsto en el Título II del Anexo I aprobado por Resolución del C.S. N° 45/2020 y las normas relativas a la validez de la sesión conforme lo previsto por artículo 19 del RÉGIMEN ELECTORAL, aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/18 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - Las notificaciones a los apoderados de las listas, y a todos los interesados e interesadas que hubieren realizado presentaciones de cualquier naturaleza vinculadas al proceso electoral, serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que necesariamente deberán denunciar en su primera presentación conforme artículo 8° del RÉGIMEN ELECTORAL. En su defecto, se tendrá por constituida la dirección de correo electrónico desde donde se enviará la presentación en cuestión. Las notificaciones a los miembros de la Junta Electoral, serán realizadas al correo electrónico institucional u otro correo electrónico debidamente constituido.

UNPAZ

ARTÍCULO 4°. - Las decisiones adoptadas por la JUNTA ELECTORAL serán comunicadas por correo electrónico conforme lo establecido en el artículo 8° del RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 5°. - Las actas de reunión de la JUNTA ELECTORAL serán suscriptas por los miembros de este órgano a través del Sistema Único Documental (SUDOCU).

ARTÍCULO 6°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del RÉGIMEN ELECTORAL, todos los actos y resoluciones de la JUNTA ELECTORAL deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la UNPAZ.

ARTÍCULO 7°. - En caso de que los miembros de la JUNTA ELECTORAL no pudieren asistir a cualquiera de las reuniones ordinarias o convocadas por el Presidente, deberán comunicarlo en forma inmediata a la Secretaría de la JUNTA a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 8°. - En caso de que exista imposibilidad de asistencia de dos miembros de la JUNTA ELECTORAL a cualquiera de las reuniones ordinarias o convocadas por el Presidente, se convocará al miembro suplente, a los fines de garantizar el funcionamiento del cuerpo, conforme artículo 19 del RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 9°. - El PRESIDENTE de la JUNTA ELECTORAL podrá suscribir todos los actos que resulten necesarios para impulsar el proceso electoral, o enviar correos electrónicos con la misma finalidad, con cargo de rendir cuentas ante la JUNTA.

UNPAZ

Hoja de firmas